

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

1036 *ORDEN de 28 da, octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por Patrimonial y Financiera «Hafer, S. A.», para la urbanización «Molina Park», en Alp (Gerona).*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963 de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma, por la Entidad promotora Patrimonial y Financiera «Hafer, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de interés turístico nacional de «La Molina Park», en el término municipal de Alp (Gerona),

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 2 de mayo de 1975, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963 de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo, Director general de Ordenación del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

1037 *ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Alfonso Sanz y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.215/73, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Manuel Alfonso Sanz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de las solicitudes formuladas por el actor sobre abono de haberes por este Ministerio, ha recaído sentencia en 21 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Alfonso Sanz, contra la denegación por silencio administrativo de la petición del pago de haberes durante el tiempo de suspensión de empleo y sueldo, por satisfacción extraprocesal, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

1038 *ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Carlos Duque García y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.564, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Carlos Duque García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1975, ha recaído sentencia en 3 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Primero, que se rechaza la causa de inadmisibilidad del presente recurso opuesta por el Abogado del Estado; segundo, que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don José Carlos Duque García contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco y la del Ministerio de Información y Turismo de siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, confirmada por la anterior, por la que se impuso la multa de cincuenta mil pesetas al actor, en su condición de Director de la «Hoja del Lunes» de Badajoz, cuyos acuerdos confirmamos, por estar ajustados a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

1039 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Brasilia, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 7 de marzo de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a favor de la Empresa «Viajes Brasilia, S. L.», con el número 295 de orden y casa central en Irún (Guipúzcoa), calle Pinar, número 3;

Resultando que «Viajes Brasilia, S. L.», ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en permanente vigencia de la fianza reglamentaria suscrita en su día por medio de garantía bancaria, persistiendo en su descubierto a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su reposición;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con lo preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en los artículos 21 y 22 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y artículos 23 y 25 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden ministerial de 7 de marzo de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril, con la denominación de «Viajes Brasilia, S. L.», y número 295 de orden domiciliada en Irún (Guipúzcoa), calle Pinar, 3.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de la reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.